



Municipalidad de Crespo
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: CREACION PROGRAMA MUNICIPAL ABORDAJE SALUD MENTAL COMUNITARIA Y CONSUMO PROBLEMATICOS

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 10 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La creación del Programa Municipal para el abordaje integral de la salud mental comunitaria y los consumos problemáticos, y

CONSIDERANDO:

Que se visibiliza una creciente demanda de intervención articulada y la necesidad de potenciar el abordaje comunitario en materia de salud mental y consumos problemáticos que el municipio viene realizando, en los términos que lo plantean los principios rectores de la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental y la Ley N° 26.934 del Plan Integral para el Abordaje de los consumos problemáticos y demás normas conexas, tales como Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N° 26.586 del Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y Ley N° 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo.

Que la configuración de esta problemática ha sido de tal envergadura que la misma ha ido ganando progresivamente notoriedad y centralidad en el área de las preocupaciones sociales, provocando al mismo tiempo una demanda creciente por parte de la población de contar con un Estado que brinde respuestas certeras y efectivas, invirtiendo recursos y generando políticas públicas orientadas a la prevención y al tratamiento de este fenómeno.

Que si bien es una problemática que se da a escala global, la misma adquiere características propias según la

realidad local. En este sentido, el municipio se presenta como un espacio óptimo de intervención, asistencia y principalmente prevención debido a su cercanía con la población afectada, lo cual facilita el conocimiento de la problemática in situ, a la vez que permite desarrollar acciones más eficaces y pertinentes, en tanto se circunscriben más acertadamente al modo en que se configura la problemática a nivel local.

Que nuestro municipio no es ajeno a esta situación, lo cual nos desafía a revalidar y fortalecer todos los recursos desplegados en la materia hasta el presente, articulando de la mejor manera la oferta de servicios de salud, capacitando adecuadamente los recursos humanos disponibles en el territorio, y consolidando redes intersectoriales de intervención territorial, gestionando las condiciones institucionales adecuadas para el funcionamiento óptimo del Equipo de Salud Mental y Adicciones.

Que resulta fundamental promover una respuesta local articulada, basada en evidencia y sustentada en el trabajo comunitario, con participación activa de las instituciones, organizaciones sociales y diversos actores relevantes.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Municipio de Crespo el Programa Municipal de Abordaje Integral de la Salud Mental Comunitaria y los Consumos Problemáticos, con el objetivo de fomentar acciones locales centradas en el cuidado, la prevención, la contención y el acompañamiento de personas, familias y comunidades afectadas por problemáticas de salud mental y consumo, coordinado por profesionales del Equipo de Salud Mental y Adicciones.

ARTICULO 2º.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a. Gestionar condiciones institucionales adecuadas para el funcionamiento del Equipo de Salud Mental y Adicciones, favoreciendo el normal desarrollo de las tareas que lleva a cabo y garantizando el funcionamiento óptimo del mismo.
- b. Visibilizar y posicionar el rol estratégico del Equipo en la comunidad, así como dar a conocer las acciones desplegadas por el mismo, a través de campañas de sensibilización y participación activa en redes sociales y medios de comunicación locales.
- c. Fortalecer la intervención y el abordaje comunitario de la problemática, mediante talleres de formación, campañas y acciones territoriales, incentivando la mirada transversal haciendo partícipes activos a los agentes municipales y actores sociales vinculados al desarrollo de políticas públicas en Salud Mental y Adicciones, como preventores comunitarios.
- d. Conformar una red de instituciones locales (Iglesias, Clubes, Bomberos, Dependencias municipales, etc.) para programar acciones conjuntas sostenibles.
- e. Sensibilizar, informar y concientizar a la comunidad en relación al fenómeno del consumo problemático a través de las plataformas digitales y los diferentes medios de comunicación locales.
- f. Promover el abordaje de la problemática en el ámbito comunitario a través de dispositivos intermedios de

Salud Mental y Consumos Problemáticos en la comunidad, que puedan brindar asesoramiento, apoyo, atención y acompañamiento a personas con problemas de salud mental y/o adicciones, promoviendo su inclusión social y mejorando su calidad de vida, en coordinación con los Servicios de Salud y Justicia.

Disponer de información fidedigna y actualizada sobre los recursos existentes en la comunidad y en los niveles provincial y nacional, para la elaboración de un recurso que favorezca la sinergia entre el Equipo de Salud Mental y Adicciones y otras instituciones, a la vez que pueda brindar información útil a la comunidad en general.

ARTICULO 3º.- El Programa dependerá del Área de Salud y se implementará a través del equipo de profesionales responsables de Salud Mental y Adicciones.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus funciones queda facultado para:

- a. Afectar recursos presupuestarios, humanos y logísticos para el funcionamiento e implementación del programa municipal.
- b. Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, universidades y organizaciones de la sociedad civil para capacitación, recursos asistenciales y asistencia técnica.

Crear dispositivos comunitarios como centros de escucha y acompañamiento, espacios preventivos barriales, según la conveniencia y la necesidad local.

ARTICULO 5º.- El programa deberá ser evaluado y monitoreado por el Equipo responsable, elaborando informes periódicos para dar cuenta del impacto del mismo. Para tal fin, se podrá constituir un **Consejo Asesor Participativo** “Ad honorem”, de carácter consultivo, integrado por representantes del ámbito educativo, sanitario, empresarial, comunitario y personas con trayectoria en la temática, con la finalidad de promover la evaluación y plantear mejoras continuas al programa municipal.

ARTICULO 6º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.